PROCESO : **JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL**
RADICACIÓN : **191374089001-2021-00114-00**
DEMANDANTE : **ROSA ILIA PITO CAMPO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono- Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha llegado a Despacho el presente proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL,** propuesto a nombre propio por la señora **ROSA ILIA PITO CAMPO**, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo, **JHON ANDRES PITO CAMPO**, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA:

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 577 numeral 11 del Código General del Proceso, y el Decreto 1260 de 1960, este despacho es competente para tramitar el proceso tal como lo dispone el literal c) del numeral 13 del artículo 28 de la normatividad inicialmente citada. Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, formulada por la señora **ROSA ILIA PITO CAMPO**, a nombre propio, y en representación de su hijo menor **JHON ANDRES PITO CAMPO**.

SEGUNDO: A la presente demanda DESELE el trámite consagrado en el numeral 11 del Artículo 577 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso a Despacho, para proferir sentencia, en consideración que no hay lugar a decretar pruebas, por cuanto, con las aportadas de carácter documental, existen elementos, para resolver sobre lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ